

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00149- 00

Asunto : Termina Proceso por pago parcial y pago total.

Armenia, 20 febrero 2024.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2023 en relación con el pagaré 90000129863 y pago total del pagare 8670090046,.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc. 019), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (pág. 18 doc. 03).
- 2) El escrito anuncia:
  - 2.1. el pago parcial de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2023, respecto del pagare 90000129863 (doc. 019).
  - 2.2. Pago total de la obligación relacionada en el pagare 8670090046.
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se realizara pronunciamiento alguno en cuanto a las liquidaciones de crédito allegadas.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2023, respecto del pagare 90000129863, incluyendo las costas procesales, respecto de las obligaciones cobradas en este proceso.

**SEGUNDO:** declarar terminado el proceso por pago total de la obligación respecto del pagare 8670090046.

**TERCERO:** Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-238105 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de José Miguel Ramírez Osorio cc 1.094.932.475.

Medida comunicada mediante el oficio 354 del 28 de abril de 2023 (doc.007).

**CUARTO:** Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

[notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)

y a la entidad

[ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**QUINTO:** La obligación hipotecaria continua vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2023, respecto del pagaré 90000129863

**SEXTO:** Oficiar a la alcaldía municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío; para que efectúe la devolución del despacho comisorio 081 del 14 de septiembre de 2023 (doc. 015), en el estado en que se encuentre.

Para tal fin se remite el oficio al correo electrónico de la parte ejecutante, esto es:

[notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)

El Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos

**SEPTIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**OCTAVO:** No realizar pronunciamiento en cuanto a las liquidaciones de crédito allegadas conforme lo expuesto.

**NOVENO:** No hay desglose que ordenar, en atención a que la demanda se radico de manera electrónica.

**DECIMO:** Archivar el Proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 21 febrero 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde81d27e0ffe25b3690af392bc4d26f14f08c602f5e4d40afcb231e8f577500**

Documento generado en 20/02/2024 10:32:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>